

## Imames en Europa

El déficit de formación de los imames y su excesiva influencia sobre la comunidad forman argumentos erróneos en torno a la autoridad religiosa islámica.

Jordi Moreras

La configuración de un Islam propiamente europeo, es decir, la expresión de una religiosidad musulmana occidental, no puede desvincularse del debate que genera su encaje en las diferentes realidades nacionales europeas. El Islam europeo se convierte en un objeto de opinión, sobre el cual proyectar una serie de expectativas respecto a su grado de acomodo en el contexto secularizado de Europa, y en donde los debates nacionales que se elaboran son mucho más determinantes en el proceso de encaje de esta presencia, que no los grandes argumentos que parecen certificar la oposición entre Islam y Occidente. Quiero decir con ello que la expresión de una identidad y/o una religiosidad musulmanas, consecuencia lógica del largo proceso de asentamiento de poblaciones que décadas atrás habían llegado a Europa como mano de obra inmigrante, se convierte hoy día en objeto de debate y discusión.

Dos parecen ser los principales debates que giran en torno al encaje del Islam en Europa: uno referente a la presencia de simbologías islámicas en el espacio público europeo (ya sea en forma de lugares de culto o de hábitos vestimentarios), y otro que plantea las expresiones de una autoridad religiosa en el seno de estos colectivos, que con frecuencia son interpretadas en clave de liderazgo comunitario. En tales debates, se presuponen muchos argumentos de partida respecto al encaje de estas simbologías y de estas autoridades, al mismo tiempo que se instruyen propuestas respecto a lo que debería de hacerse en relación a unas y otras. Pero en el momento en que lo que es dado por supuesto no es tal, y que aquello que debería de ser tampoco se cumple, es cuando ambas cuestiones son etiquetadas como problemáticas.

### El debate de la autoridad religiosa islámica

La cuestión de la autoridad religiosa islámica en Europa expresa con claridad estas discrepancias entre lo que se presupone y lo que se propone. Para la opinión pública europea, las expresiones de esta autoridad religiosa se relacionan con el liderazgo en los colectivos musulmanes. Partiendo de la idea de que, por definición,

la comunidad musulmana es una comunidad de creyentes, se sugiere de forma automática que su liderazgo también ha de tener un componente necesariamente religioso. Este punto de partida erróneo ha contribuido a confundir las dimensiones de un liderazgo comunitario con las de una autoridad doctrinal puesto que, si bien se conocen situaciones en las que ambos componentes se vinculan entre sí, ello no supone que todo liderazgo deba tener un trasfondo religioso. También se presupone que las únicas figuras que expresan esta autoridad doctrinal islámica en Europa son los imames, ignorando la existencia de otros perfiles de autoridad. En el contexto minoritario europeo, la desregulación existente del campo religioso islámico dada la ausencia de instituciones de referencia doctrinal, favorece la fragmentación de tales expresiones de autoridad, en la que los imames adscritos a las mezquitas locales son una figura más.

Un exceso de influencia sobre el colectivo y un déficit de formación por parte de los imames comunitarios, son dos de los principales argumentos que suelen citarse en los presupuestos de partida en este debate sobre la autoridad religiosa islámica en Europa. La influencia doctrinal que ejercen los imames sobre su colectivo local, se dice, puede afectar a la integración del grupo. De ahí que cualquier cambio en las formas, las costumbres o los hábitos vestimentarios de un colectivo musulmán local, susceptibles de ser observados por ojos europeos (en especial respecto a la cuestión del *hiyab* entre las mujeres musulmanas), pasa a convertirse en indicador de su influencia. Se afirma que la "llegada del imam" a una comunidad, argumento repetido como tópico, contribuye a alterar el proceso de integración social de ese colectivo en un contexto local concreto. Con ello no solo se sobredimensiona la capacidad de influencia que pueda tener esta figura, sino que también se ignora la existencia de otras dinámicas de control y regulación en el seno del colectivo, quizá mucho más determinantes que lo que diga el imam. Si además se supone que la formación de esta figura de autoridad no es la más adecuada para ejercer su función en una sociedad occidental, se piensa que su influencia será aún más negativa para su comunidad. De nuevo con-

fluyen en este argumento presupuestos no contrastados: que no tengan una formación adecuada (ciertamente, la gran mayoría de los imames que llegan a Europa no han sido formados para trabajar en un contexto no musulmán), no significa que no dispongan de una experiencia o de una preparación doctrinal adecuada. Aparte quedan los llamados “imames autoproclamados”, que en todo caso son fruto de un contexto de precariedad comunitaria, de la que se aprovechan diferentes individuos y colectivos. Lo que si es evidente es que buena parte de estas figuras religiosas comunitarias tienen un deficiente conocimiento de la realidad social, legal y política de la sociedad en la que se instalan, por no hablar de su escaso dominio de las lenguas europeas.

En las agendas políticas de los Estados europeos, la cuestión de la autoridad religiosa islámica se relaciona directamente con la figura de los imames. Las intervenciones políticas respecto a tales figuras se orientan en una triple dirección: por un lado, la cuestión de su reconocimiento, que en el plano legal supone su equiparación al resto de especialistas religiosos de otras confesiones. Se les otorga, pues, un estatus legal que reconoce el ejercicio permanente de una función de culto, en igualdad a otras figuras como sacerdotes, pastores o rabinos. El reconocimiento de facto de un cargo, y no tan solo de una función (tal como recoge la doctrina islámica respecto a la tarea de guía de la comunidad), contribuye de manera activa a la institucionalización en Occidente de esta figura doctrinal, en un proceso similar –aunque sustancialmente diferente– a la burocratización del personal religioso llevada a cabo por los propios Estados musulmanes. La institucionalización del cargo de imam no solo se ve favorecida por parte de este reconocimiento de su estatus legal, sino también gracias a otras iniciativas de tipo social, como por ejemplo las actividades de encuentro interreligioso, en el que estas figuras son identificadas como detentadoras de una autoridad doctrinal.

### La formación de los imames

Otro ámbito de respuesta política afecta a la cuestión de la formación. Conscientes del déficit de formación de estas figuras religiosas, así como de su pobre dominio de las lenguas europeas, los Estados europeos han sugerido diferentes propuestas de cara a formar a estos especialistas en contenidos que les permitieran aumentar su competencia lingüística y su conocimiento de las sociedades en las que deben ejercer su función. Esta formación contextual, ampliamente desarrollada en Europa, contrasta con la indefinición respecto al desarrollo de una formación doctrinal más intensiva, en la que poder acceder a los contenidos que propiamente deben servir para formar a nuevos imames. En los años ochenta, el gobierno holandés sugirió la necesidad de una formación para ima-

### Modelos de formación y experiencias a nivel europeo

- Formación integral (doctrinal y de contexto\*) organizada por los Estados europeos:
  - Países Bajos: en diciembre de 2004, el gobierno holandés puso en marcha un programa con el fin de que en 2008 las comunidades musulmanas holandesas no tengan que importar a sus imames del extranjero. El programa, dotado de un presupuesto de 2,35 millones de euros, se desarrolla en dos direcciones: por un lado, de cara a la formación superior, en la que participan cuatro universidades holandesas, que incorporarán cursos de formación teológica islámica. Por otro, se establece una colaboración con las diferentes entidades representativas del Islam en los Países Bajos, de cara a organizar una formación para imames, en donde se incluyan también contenidos relacionados con la sociedad holandesa y de lengua neerlandesa. Tras haber preparado y consensuado el currículum de esta formación, los primeros cursos han comenzado en septiembre de 2006.
- Formación solo de contexto, organizada por los Estados europeos:
  - Francia: el FASILD (Fonds d'Action et de Soutien pour l'Intégration et la Lutte contre les Discriminations), organizó en marzo de 2005 los primeros cursos de lengua francesa para imames, en colaboración con el Consejo Francés del Culto Musulmán. En un primer momento se inscribieron unos 300 imames, si bien un año más tarde el número de participantes se redujo de manera importante. Los imames, en su mayor parte adscritos de manera permanente a oratorios locales, no podían compatibilizar sus tareas comunitarias con la asistencia a esta formación.
  - España: desde mayo de 2002, el Consejo Islámico y Cultural de Cataluña organiza, con el patrocinio de la Dirección de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Cataluña, cursos de catalán para imames. Ya se han celebrado diversas ediciones de esta formación de 45 horas, que incluyen también visitas a instituciones representativas de la sociedad catalana.
- Formación mixta organizada por Estados europeos y musulmanes:
  - Alemania-Turquía: la dirección de Asuntos Religiosos turca (Diyamet) forma y selecciona a imames que desean trabajar en Europa por un periodo máximo de cuatro años. El Goethe Institut de Ankara ofrece cursos de alemán y de cultura alemana, en colaboración con la Diyanet, dirigidos específicamente a aquellos imames que van a trabajar a Alemania.
  - España-Marruecos: por iniciativa del Consejo Islámico y Cultural de Cataluña, se han organizado dos ediciones (a partir de 2006), de una formación de 40 horas para imames de origen marroquí, que ha contado con el patrocinio del Ministerio del Habis y Asuntos Islámicos marroquí y la dirección de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Cataluña.
- Formación doctrinal organizada en Europa por instituciones musulmanas de formación superior: existen diferentes iniciativas de formación teológica superior, de las que citamos las principales:
  - Francia: Institut Européen des Sciences Humaines (1992), Institut d'Etudes Islamiques (1993), Institut Supérieur Théologique de la Mosquée de Paris (2002).
  - Reino Unido: existen más de una veintena de seminarios de formación religiosa (creados entre 1975 y 2001).
  - Alemania: Institut für Islamische Bildung (1997), Islamische Religionsgemeinschaft Hessen (1997), Islamische Akademie (1998).
  - Países Bajos: Islamic University of Rotterdam (1997), Islamic University of Europe (2001).

Fuente: Elaboración propia, a partir de bibliografía sobre el Islam europeo.  
 (\*) La formación de contexto hace referencia al aprendizaje de la lengua del país, que se complementa con otras actividades que favorezcan el conocimiento de la realidad histórica, legal y cultural de la sociedad en donde debe ejercerse esta función de imam.



Mezquita de Luton. Gran Bretaña./ AFP

mes hecha en su propio país. En Francia, a principios de los años noventa se inauguraban las primeras iniciativas de formación superior, bajo el patrocinio de entidades que recibían apoyo económico de países musulmanes. En otros países europeos, y de acuerdo con un interés por supervisar el contenido de esta formación, se han propuesto diferentes actividades de preparación doctrinal, con el apoyo más o menos explícito de las entidades musulmanas representativas en cada país. En la actualidad, el debate en torno a esta formación doctrinal sigue abierto, especialmente ante dos cuestiones: por un lado, el recelo que despierta la formación que ofrecen estos institutos teológicos islámicos, que dependen doctrinal y económicamente de países musulmanes. Y, por otro, la crisis de legitimidad

que supone la indiferencia con que las comunidades musulmanas valoran la formación recibida por estos nuevos imames y predicadores.

### Su influencia doctrinal

**E**l último campo de intervención tiene que ver con el desarrollo de instrumentos de control para evitar la propagación de discursos con contenido radical, aprovechando la condición de imam. El impacto de los atentados terroristas en Estados Unidos y en Europa ha supuesto el despliegue de una intervención en clave securitaria, que con frecuencia se ha centrado en la figura de los imames y otros líderes religiosos islámicos. La difícil y siempre ingrata tarea de investigar las vidas de las personas ha generado en toda Europa situaciones de desasosiego y de presión sobre el colectivo musulmán, en especial respecto a sus figuras públicas más relevantes. Convencidos del presupuesto de influencia determinante sobre el colectivo, los servicios de información europeos han dedicado buena parte de sus esfuerzos a vigilar a los imames en el ejercicio de sus funciones de culto. Así, muchos de ellos han sabido a través de aquellas personas que acudían a escuchar sus prédicas, que éstas habían sido grabadas y analizadas para encontrar algún indicio de radicalidad. En otros casos, y en el contexto de debates respecto al Islam o a los musulmanes, las intervenciones públicas de estas figuras religiosas han sido objeto de polémicas a nivel nacional, o incluso europeo, tal como ocurrió en relación a la polémica sobre las caricaturas de Mahoma. A partir de este nuevo contexto securitario, se han redefinido los márgenes de la presencia de las autoridades doctrinales islámicas en el debate público europeo, en donde cada gesto, cada comentario, cada argumentación es revisada con lupa para localizar cualquier atisbo de lectura rigorista. El resultado es que la sospecha se ha instituido como el primer argumento según el cual evaluar la integración de las comunidades musulmanas en su conjunto, y especialmente la de aquellas figuras de autoridad religiosa.

Del cruce entre presupuestos y propuestas, aparecen otras cuestiones que también interrogan a las expresiones de la autoridad religiosa islámica, en especial respecto a la figura de los imames. Son aspectos que, en todo caso, plantean circunstancias de futuro para su encaje social, a pesar de que ni están recogidas por las opiniones públicas europeas, ni están todavía inscritas en las agendas políticas. En primer lugar, se plantea una redefinición de las funciones de los imames, especialmente en el momento en que éstos se convierten en figuras de dimensión pública. Ello supone que, de una manera implícita, las sociedades europeas sugieren que los imames también adopten nuevos roles, de cara a responder no solo a las necesidades de culto de sus propias comunidades, sino también a una serie de expectativas de estas opiniones públicas. La

renovada presencia pública de éstos y otros líderes religiosos en las citadas iniciativas de encuentro y diálogo interreligioso, o su intervención más activa en los medios de comunicación, implica la necesidad de que los imames adopten también nuevas competencias para participar más en la esfera pública.

Hay un segundo aspecto, especialmente significativo para las propias comunidades musulmanas aunque aparentemente no tanto para las sociedades europeas, como es el proceso de desarrollo de una elaboración teológica que contextualice los contenidos de la doctrina islámica en Europa. El llamado *fiqh al-aqalliyat*, o derecho islámico para las minorías musulmanas, propone el desarrollo de nuevos referentes normativos y discursivos para ser aplicados en sociedades no musulmanas, y siguiendo un pragmatismo interpretativo y contextual. La creación en marzo de 1997 del Consejo Europeo de Fatwas e Investigaciones, formado por una treintena de teólogos musulmanes, y con Yusuf al-Qaradawi al frente, es un ejemplo de estas iniciativas. No obstante, el grado de formación que mayoritariamente muestran los imames en Europa, les impide participar en esta elaboración doctrinal, que sigue estando en manos de juriscultos y especialistas, aunque les permite actuar como transmisores hacia sus comunidades de las recomendaciones dictadas por éstos.

La última cuestión que se plantea tiene que ver con la dimensión actual que adopta la figura de los imames en el contexto europeo. Ante la suma de funciones que sus comunidades de referencia imprimen sobre ellos, los imames acaban asumiendo un papel de garantes de la transmisión de una tradición de origen. Una tradición que no solo contiene componentes doctrinales religiosos, sino que éstos se encuentran plenamente revestidos de un trasfondo cultural y nacional concreto. Al cumplir esta función principal, los imames recogen el encargo formulado por parte de los responsables de los oratorios desde los que deben llevar a cabo este cometido, actuando al servicio de la reproducción de un vínculo comunitario y de una práctica religiosa que supone, al mismo tiempo, mantener activa la conexión con las referencias propias a la sociedad de origen. Ello imprime una constante en su figura, más tendente a mantener un perfil de liderazgo bajo y dependiente, que no a asumir una tarea contextualizadora, abierta a la nueva realidad social en donde se emplaza su función, intentando atraer la atención de las nuevas generaciones de musulmanes, un sector de estos colectivos que apenas se muestra identificado con los discursos de reproducción y trasplante de las referencias de origen.

Estos nuevos elementos que aparecen en el ejercicio de las funciones comunitarias por parte de los imames, contribuyen a reorientar el debate en torno a estas figuras como expresión de la autoridad religiosa islámica en Europa, y sugieren otras cuestiones y otros debates que van más allá de su enfoque problemático. ■

## Imames en España

### ■ Ámbito estatal

1) Acuerdo de Cooperación firmado en 1992 entre el Estado español y la Comisión Islámica de España (aprobado por la Ley 26/92, de 10 de noviembre):

- Institucionaliza la figura del imam y le otorga responsabilidades de culto y dirección comunitaria equiparables a aquellas que son propias de los ministros del culto.
- Se establece que las funciones religiosas implican: las actividades de culto, de formación y de asistencia.
- Se hace referencia a la acreditación necesaria para ejercer estas funciones religiosas.
- Se estipula que el reconocimiento de los imames y dirigentes religiosos pasa obligatoriamente por la vinculación con una entidad religiosa islámica, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y adscrita a una de las dos federaciones que compone la Comisión Islámica de España.

2) Permiso de residencia para imames:

La ley de extranjería (LO4/2000, reformada por la LO 8/2000) hace referencia a la exención del permiso de trabajo para estos especialistas religiosos, desarrollado por el reglamento Real Decreto 864/2001, de 20 de julio. En éste se añaden otras condiciones: pertenecer a una confesión registrada y realizar tareas propiamente religiosas, disponer de una certificación que acredite su formación religiosa y no desarrollar actividades retribuidas.

A partir de la vigente legislación, se puede deducir que, excepto aquellos imames que pertenezcan a una entidad inscrita, el resto tiene que disponer de un tipo de permiso de residencia y de trabajo diferentes al que define la ley y su reglamento. Derivándose, en consecuencia, una situación de irregularidad funcional que dificulta el reconocimiento de este personal religioso y su equiparación de derechos a los de las otras confesiones reconocidas.

3) Dirección General de Asuntos religiosos del Ministerio de Justicia: órgano directivo encargado de las funciones del Ministerio de Justicia relativas a la preparación, coordinación y ejecución de la política del gobierno en materia de asuntos religiosos, así como las relaciones con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las cuestiones referentes al ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto y las relaciones con las entidades y asociaciones nacionales e internacionales dedicadas a la promoción, defensa y estudio del derecho de libertad religiosa. De manera más específica a la DG de Asuntos Religiosos le corresponde:

- gestión del Registro de Entidades Religiosas y ordenación del ejercicio de su función.
- relaciones ordinarias con las entidades religiosas.
- elaboración de las propuestas de acuerdos y convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y, en su caso, su seguimiento.
- elaboración de los proyectos legislativos sobre las materias propias del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de culto.

### ■ Ámbito autonómico: dirección general de Asuntos Religiosos. Departamento de la Presidencia. Generalitat de Catalunya

De las 17 Comunidades Autónomas, solo el gobierno de la Generalitat de Catalunya tiene un organismo de atención a las diferentes entidades religiosas establecidas en el territorio. Entre otras funciones lleva a cabo:

- aplicar los acuerdos del gobierno con los órganos representativos de las diferentes confesiones religiosas en Catalunya y velar por su cumplimiento.
- representación ordinaria de la Generalitat ante las entidades religiosas.
- elaborar estudios e informes en materia de asuntos religiosos.
- establecer y mantener relaciones con los responsables institucionales para asuntos del ámbito religioso.

Xavier Aragall-IEMed